

Santiago, nueve de Enero de mil novecientos ochenta .-

VISTOS:

1.- Por oficio N° 1/1181, de 27 de Noviembre de 1979, el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción ha tenido a bien solicitar a esta Comisión Resolutiva, el informe previo a que se refiere el inciso final del artículo 4° del Decreto Ley N° 211, de 1973, para proceder a la dictación del decreto supremo que autorice la venta de activos de la División de gas licuado solicitada por la Compañía de Gas de Valparaíso, en adelante GASVALPO, a la empresa denominada Gas Licuado Lipigas S.A., en lo sucesivo, LIPIGAS.

2.- Expresa la solicitante, por intermedio de su gerente general, don Pedro Courard Berkans, que la administración de GASVALPO comenzó en Julio de 1976 y debió abocarse a los graves problemas que afectaban a la Compañía a esa fecha, el principal de los cuales consistía en un peligroso endeudamiento de más de \$ 66.000.000.00 en moneda actual, compuesto en gran parte por deudas tributarias, imposiciones previsionales, materias primas de proveedores, impuestos de retención, Impuesto al Valor Agregado, etc. Como causa fundamental de esa situación se señala la operación deficitaria de la división de gas de cañería, como consecuencia de su producción en plantas ineficientes, la distribución por medio de elementos antiguos, los métodos inadecuados de operación y el exceso de personal.

3.- Describe la solicitante una serie de medidas que la nueva administración adoptó con el objeto no sólo de mantener en operación el gas de cañería sino de efectuar inversiones en ese rubro que lo hicieran, con el tiempo, llegar a términos rentables o, en todo caso, a términos de equilibrio. En efecto, se pagaron deudas de tipo tributario, previsional y de proveedores, se eliminó el personal innecesario, pagándosele las indemnizaciones y demás derechos pactados en convenios colectivos, lo que representó un costo de \$ 26.500.000,00 en moneda actual. Se han invertido, así mismo, más de \$ 33.000.000,00 en repuestos, equipos, modificaciones de planta, lavado de matrices, reparaciones y reconstrucción de gasómetros, recambio de nuevas matrices, recambio y reparación de medidores y reparación y remodelación de las oficinas principales.

4.- Los planes y proyectos en virtud de los cuales se efectuaron las medidas señaladas en el número anterior se vieron afectados desfavorablemente por los cambios en los precios de las materias primas ocurridos durante los últimos años. Por razones de costo, en Mayo de 1978 se paralizó la producción de gas de cañería en base a carbón y quedó operando sólo la planta productora en base a cracking de gas licuado de petróleo y nafta, pues en ese momento el precio de estos últimos combustibles era favorable con respecto al carbón. Esta situación varió en términos que, a comienzos del presente año, se reanudó la fabricación de gas de cañería, en base a carbón, combustible que también ha experimentado alzas en el curso de 1979, siendo de un 48% entre Febrero y Junio de ese año. Los hechos señalados explican que el actual endeudamiento de GASVALPO sea del orden de los \$ 62.000.000,00.

5.- Como consecuencia de lo señalado en los párrafos anteriores, la situación económica financiera de la Compañía es extraordinariamente compleja, por cuanto confluyen en ella, de una parte, el endeudamiento financiero y, de otra, la limitante del mercado en cuanto al monto de las tarifas topes que es posible cobrar. El endeudamiento actual trae como consecuencia egresos financieros por concepto de amortizaciones e intereses por más de \$ 8.000.000,00 por el resto de 1979, debiendo destinarse para tales fines, para los años 1980 y 1981, sumas del orden de los \$ 20.000.000,00 anuales. Junto a lo anterior, hay que señalar la existencia de un endeudamiento, en el mercado financiero de corto plazo, del orden de los \$ 12.000.000,00.

6.- La situación de tarifas del gas de cañería hasta el mes de Octubre de 1979 no sólo permitía absorber parcialmente el endeudamiento financiero sino, por el contrario, le provocaba un déficit operacional. Por su parte, el gas licuado más otros ingresos no operacionales eran incapaces de permitir el equilibrio operacional y conjuntamente absorber los gastos financieros generados por las deudas de corto y mediano plazo.

7.- A fin de ilustrar con más precisión lo señalado anteriormente, la solicitante resume la situación financiera Enero-Septiembre de 1979, en base a los datos aportados por la contabilidad de la Compañía y la proyección de un año de operación, en la siguiente forma:

Utilidad operación gas licuado-----	\$ 3.444.000
Pérdida operación gas de cañería (incl. costo financiero) -	\$ 23.676.000
Depreciaciones-----	\$ 7.812.000
Inversiones de operación (Estimación)-----	\$ 4.000.000
Amortización de deudas-----	\$ 11.038.000
Utilidad fuera de explotación-----	\$ 993.000
Total del déficit-----	\$ 26.465.000

Proyectados estos resultados a un año completo de operación, incluyendo las amortizaciones efectivas que deberá hacerse en los próximos dos años, la situación financiera para el ejercicio sería la siguiente:

Utilidad operación gas licuado-----	\$ 4.592.000
Pérdida operación gas de cañería (incl. costo financiero)	\$ 31.568.000
Depreciaciones-----	\$ 10.416.000
Inversiones de operación gas de cañería (Estimación)	\$ 6.000.000
Amortizaciones-----	\$ 14.236.000
Utilidad fuera de explotación-----	\$ 1.324.000
Total del déficit anual estimado-----	\$ 35.472.000

De continuar con esta tendencia la Empresa entraría, a muy corto plazo, automáticamente, en la disolución de acuerdo con la Ley de Sociedades Anónimas, por tener una deuda superior al 50% de su capital.

8.- Por resolución de 9 de Octubre de 1979 el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción autorizó a GASVALPO para establecer su propia estructura de tarifas, lo que le permitiría un mayor ingreso anual de \$ 16.000.000,00, el que posibilita equilibrar, por primera vez, el costo operacional del gas de cañería y diseñar políticas de expansión futura. Sin embargo, al establecer dicha estructura de tarifas para el gas de cañería no se puede ir, en sus precios, más allá de ciertos límites dados por el valor de los combustibles o sistemas de energía alternativos de éste, por lo que el ingreso de la Compañía, por la vía de las tarifas, no permitirá, dentro de lo previsible, absorber el costo y amortización del endeudamiento actual. Ello ha obligado al Directorio y a los accionistas a analizar fórmulas destinadas a resolver, de un modo definitivo, ese endeudamiento financiero, que viene a ser el único obstáculo de importancia para la estabilización y el crecimiento de la empresa.

9.- Con el objeto señalado, se citó a una Junta Extraordinaria de accionistas, la cual, con fecha 5 de Octubre de 1979 y por la unanimidad de los mismos, acordó vender en un valor equivalente al endeudamiento financiero los activos adscritos al gas licuado, venta que, en principio, se ha convenido con la empresa LIPIGAS, teniendo en cuenta para ello la solvencia y experiencia de dicha empresa en la distribución de gas licuado, lo que permite suponer que ella podrá cumplir, en sustitución de GASVALPO, con las obligaciones contraídas por esta empresa con sus usuarios a través de los correspondientes contratos de suministro.

10.- Si se permite a GASVALPO la venta aludida liberándose, consecuentemente, de su carga financiera actual, lograría las condiciones para afrontar la competencia del mercado de combustibles, pudiendo mantenerse y crecer a través de inversiones sanamente financiadas. En efecto, sobre la base de una venta estimada de 17.200.000 metros cúbicos, que resulta ser de un 5% menor que la estimada para 1979, quedaría para la compañía una utilidad neta de \$ 1.433.000,00, en lugar del déficit actual, lo que demuestra que la venta de activos aludida no afecta la existencia de GASVALPO sino que, por el contrario, asegura su desarrollo y expansión, debiendo considerarse, además, que el producto del precio de venta será destinado a cancelar el total de los actuales acreedores asegurándose el íntegro y oportuno pago de sus créditos.

11.- De no acogerse la solución propuesta, GASVALPO llegaría a un estado próximo a la insolvencia, lo que significaría el cierre de la industria con los consiguientes perjuicios para sus 18.358 usuarios del gas de cañería de Valparaíso y Viña del Mar, para 180 trabajadores y para la actividad económica que se desarrolla en torno suyo. Similar situación se produciría respecto de los usuarios de los 470.000 cilindros de gas licuado que la compañía posee distribuidos en el territorio comprendido entre la II y la V Regiones, los que se verían afectados en su abastecimiento sin poder ejercer los derechos que les otorgan los respectivos contratos de suministro.

12.- La política de comercialización del actual Gobierno tiende a liberalizar la distribución de los combustibles, facultándose, a quienes tengan interés y cuenten con los medios necesarios, para instalarse como distribuidores de gas licuado, y que, para el caso de las zonas en que LIPIGAS quede como único distribuidor, la autoridad cuenta con mecanismos de corrección, los que se aplicarían en caso de que fuera necesario para la defensa de los consumidores.

13.- Ante la consulta de GASVALPO acerca de si la venta de activos de su División de Gas Licuado a LIPIGAS se encontraría amparada por lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto Ley N° 211, de 1973 y, en todo caso, si sería o no atentatoria a las normas de la libre competencia, la Honorable Comisión Preventiva Central concluyó, en su dictamen N° 234/267, de 21 de noviembre de 1979, que la proyectada venta de activos no se encuentra amparada por la referida disposición legal y que, en todo caso, ella alteraría la actual situación de competencia en la distribución de gas licuado en las Regiones II a V, por lo que no podría llevarse a efecto válidamente, sin la autorización a que se refiere el artículo 4° del Decreto Ley citado.

14.- Requerido informe en relación con lo solicitado por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción en su oficio N° 1/1181, de 1979, la Fiscalía Nacional Económica emitió el Ord. N° 297, de 5 de Diciembre de 1979, expresando que compartía las razones de la II. Comisión Preventiva Central para estimar que la venta de activos antes referida, requería la autorización que aquella indicaba, sin perjuicio de hacer un análisis de los antecedentes que sirven de base a la petición de GASVALPO.

15.- A petición de esta Comisión, la Superintendencia de Servicios Eléctricos y de Gas evacuó un informe en relación con la solicitud de GASVALPO, el que se contiene en el oficio Ord. N° 5084, de 26 de Diciembre de 1979. La referida Superintendencia reconoce que el traspaso de los activos de gas licuado de dicha empresa a LIPIGAS significaría, por el momento, una exclusividad del servicio público. En lo que respecta a la atención de los usuarios, el referido traspaso no debería afectar la calidad y precio del gas licuado, por cuanto son los Ministerios de Minería y de Economía, Fomento y Reconstrucción los que intervienen en ello. Luego de un análisis sobre el estado de la fábrica de gas corriente y de la red de distribución y de los costos de las materias primas, la mencionada Superintendencia concluye que, técnicamente, GASVALPO estaría en condiciones de suministrar gas corriente a las ciudades de Valparaíso y Viña del Mar, aun absorbiendo el crecimiento de los consumos, siempre y cuando se hagan las reparaciones de la red que atiende a Valparaíso.

CONSIDERANDO:

Que con los antecedentes allegados por GASVALPO, puede estimarse acreditada la mala situación financiera por la que atraviesa la referida empresa;

Que la venta de activos del gas licuado cuya autorización solicita del Supremo Gobierno es una alternativa para mejorar la situación financiera que afecta a la peticionaria, pues ella le posibilitaría sanear el déficit de arrastre y operar el gas de cañería de condiciones rentables;

Que si bien es cierto, como lo ha señalado la H. Comisión Preventiva Central, que la referida negociación no estaría amparada por ninguna disposición del Decreto Ley N° 211, y ella alteraría, además, la actual situación de competencia en la distribución de gas licuado en las Regiones II a V, no lo es menos que las empresas distribuidoras de gas prestan un servicio de utilidad pública que es necesario mantener en rentables condiciones de funcionamiento, pues en ello está comprometido el interés de los consumidores;

Que la Ley ha reservado a la autoridad la facultad de autorizar la existencia o la celebración de actos o convenios que aun cuando pudieran estimarse violatorios del principio de la libre competencia sean, sin embargo, necesarios desde el punto de vista del interés nacional;

Que, a juicio de esta Comisión, se reúnen las condiciones para que la autoridad ejerza la referida facultad, como una forma de superar el problema financiero de la solicitante, tanto en beneficio de ella como de los consumidores;

Y visto, además, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 4° del Decreto Ley N° 211, de 1973:

SE DECLARA:

1.- Que esta Comisión Resolutiva, por la presente Resolución, informa al Supremo Gobierno sobre la proyectada venta de activos de gas licuado de la Compañía de Gas de Valparaíso a Gas Licuado Lipigas S.A., prestándole su aprobación para los efectos previstos en el inciso tercero del artículo 4° del Decreto Ley N° 211, de 1973.

2.- Que la Comisión recomienda que la autoridad fiscalice el cumplimiento de los compromisos que deberán adquirir las empresas mencionadas, a fin de que quede debidamente resguardado el interés de los consumidores.

Transcribese al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción

Juan José Valdovinos

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión; Mario Ebner Pinochet, Director Nacional de Industria y Comercio; Felipe Lamarca Claro, Director del Servicio de Impuestos Internos; Hugo Rosende Subiabre, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile; Iván Yañez Pérez, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Técnica del Estado.